



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 002650-2022-GRC/PPR, de fecha 15 de diciembre del 2022, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°003072-2022-GRC/GA, de fecha 19 de diciembre del 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°00631-2023-GRC/ORH, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 002650-2022-GRC/PPR, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **SHIRLEY LOURDES ALAMA LUQUE, materia del Expediente N° 3040-2018-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución 12 de fecha 12.02.2021 (**Sentencia de vista**)
 - 5.1. **INTEGRARON** a la sentencia el extremo que declara **FUNDADA** la existencia de un contrato del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 03 de enero de 2011 en adelante.
(...)
- Resolución 14 de fecha 13.12.2022 (**Requerimiento**)
 1. **REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación



respectiva a fin de RECONOCER la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 03 de enero de 2011 en adelante, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la accionada INCLUIR a la demandante SHIRLEY LOURDES ALAMA LUQUE en el Libro de Planillas de la demandada como obrero desde el 03 de enero de 2011 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, con los ingresos reconocidos en el presente proceso; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;
(...)

Que, mediante Informe N° 000631-2023-GRC/ORH, de fecha 15 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020 a favor de SHIRLEY LOURDES ALAMA LUQUE en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a SHIRLEY LOURDES ALAMA LUQUE el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la señora **SHIRLEY LOURDES ALAMA LUQUE**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, en el periodo del 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2020, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 3° Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE